

Año: 2013

Expediente: 8493/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVÍNO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CODIGO PENAL EN RELACION AL MALTRATO DE LOS ANIMALES.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de Diciembre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

771237

2004 ENE 21 AM 9:40
059
H. CONGRESO DEL EDO. DE N. L.
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente de la Comisión Justicia y Seguridad Pública
Presente.-

En fecha 16 de Diciembre de 2013 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito signado por el Diputado Oscar Alejandro Flores Treviño, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León , mediante el cual presenta Iniciativa que tiene por objeto adicionar un nuevo título al Código Penal para el Estado de Nuevo León, denominado "Delito contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales Domésticos".

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8493/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de Diciembre de 2013

Dip. José Adrián González Navarro

Secretario

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo

Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

8493 | 2 XXVII

Dip. José Adrián González Navarro.

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de Justicia y SEGURIDAD PÚBLICA para los efectos del artículo 39 fracción III, inciso A) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente

Dip. José Adrián González Navarro
Secretario



**C. Diputado Francisco Reynaldo Cienfuegos
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
P R E S E N T E.-**

El Suscrito C. Diputado Oscar Alejandro Flores Treviño Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102,103,104 y de más relativos del Reglamento interior del Congreso del Estado de Nuevo León , me permite proponer la presente iniciativa de reforma por adición al código penal de nuestro estado al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar un nuevo título al código penal denominado "**DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**"

La cual busca para proteger la vida, integridad y dignidad de los seres animales, estableciendo un marco de sanciones, responsable, adecuado, coherente y proporcional para castigar penalmente a quienes atenten contra esos seres vivos.

La iniciativa que se impulsa al Código Penal viene a ser complementaria de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Nuevo León , toda vez que fortalece un sistema de salvaguarda en favor de estos seres vivos que son integrantes de nuestro medio ambiente natural y social, tomando en cuenta que mientras aquella ley establece un marco de *sanciones administrativas*, la presente iniciativa busca darle complementariedad a ese marco, estableciendo lo correspondiente a las *sanciones penales* en que pueden incurrir quienes atenten contra la vida, integridad y dignidad de los animales domésticos.

Animal doméstico lo define la Ley para Protección a los Animales del Estado de Nuevo León como las especies que se crían bajo el



cuidado del ser humano, así como la fauna silvestre que se adapta a la vida de éste sin constituir peligro.

Según criterios de la corte y basados en el principio, *mutatis mutandi* el cual destaca que los distintos tipos de responsabilidades en que una persona puede incurrir (penal, civil, administrativa, política, laboral, etc.) descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, de modo que un individuo puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

En nuestro país todavía existen grupos de personas que equivocadamente consideran a los animales domésticos como simples objetos, sin capacidad de sentir y sufrir como el ser humano, siendo esto motivo para que el ser humano además de alimentarse de ellos, los utilice para diversión o lucro a costa del sufrimiento.

El maltrato a los animales comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

La tendencia global sobre este tema es que la supremacía de los seres humanos sobre las especies animales nos obliga a otorgar un trato adecuado y digno hacia ellos. En Alemania, por ejemplo, desde el año 2002, se considera la protección del Estado Alemán como un derecho de los animales domésticos. Chile y Argentina en América Latina también ya han dado pasos concretos en tal sentido. En las sociedades modernas y avanzadas se considera inaceptable cualquier acción injustificada capaz de provocar dolor y estrés a los animales.

El conocimiento más profundo de estos conceptos de bienestar y sufrimiento de los animales y la elevación del nivel cultural de los pueblos, han originado una inquietud en la especie humana que es



el origen de su actual actividad legislativa para proteger a los animales.

El maltrato hacia los animales constituye una grave problemática social y dado que el grado de violencia no discrimina entre raza, color de piel, bandera o idioma, es un problema ampliamente distribuido a nivel mundial.

Podríamos incurrir en el error de suponer que impulsar reformas a favor de los derechos de los animales pudiera ser de poca importancia. Nada más lejano a la verdad, se hace un énfasis en que nada sucede de manera aislada y que este tipo de violencia es parte integral de la violencia cotidiana de la que todos podemos ser víctimas, directa o indirectamente. "Violencia genera más violencia"

Habrá personas que por ignorancia o por maldad natural menosprecien la oportunidad que tenemos de mejorar no solo el trato hacia los animales no humanos, sino la calidad de vida de nosotros mismos y algunos podrán preguntar ¿cómo es posible esto? Y por ello será necesario precisar conceptos y mencionar ejemplos que nos brinden claridad en el objetivo de la reforma que se pone a consideración.

Existen numerosos estudios a nivel mundial que precisan que es de suma importancia la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, con la finalidad de controlar y a futuro erradicar la violencia entre seres humanos a todos los niveles.

Por último es necesario contar no solo con un ordenamiento jurídico preventivo como la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Nuevo León, sino también punitivo para el sujeto activo, de ahí que se estima que la legislación penal que se propone podrá reforzar el combate a esta problemática social.

La presente propuesta no atiende a situaciones irreales en nuestro Estado, por ello, debemos de considerar la numerosa legislación existente a nivel internacional, la cual vincula a los animales como seres titulares de derechos, siendo necesario que nuestro código penal, sea el instrumento que intervenga cuando aquellos seres que forman parte del entorno natural en el que nos desenvolvemos sean maltratados.



El maltrato animal vulnera un interés básico que consiste en el respeto que tiene el hombre con los animales, pues está demostrado por expertos veterinarios la existencia del sufrimiento animal, de ahí que la acción delictiva consistiría en realizar actos de violencia que causen en el animal dolor o sufrimiento que le provoquen la muerte, o que perjudiquen gravemente su salud, siendo justificado por tal motivo considerar como delito tales conductas antijurídicas por demás reprochables.

Y desde este momento, quiero hacer una invitación abierta a las Asociaciones dedicadas a la protección de animales, así como de expertos veterinarios, juristas y a todos los ciudadanos interesados, a formar mesas de diálogo y de trabajo sobre esta reforma, así mismo solicito a las comisiones a las que pudiera ser turnada esta iniciativa a que se me incluya en la discusión y análisis de la presente.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se Reforma por adición al Código Penal para el Estado de Nuevo León, El TÍTULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SEPTIMO DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPITULO ÚNICO



DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL

Artículo 445.- Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico, en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Nuevo León, provocando lesiones, se le impondrá de quince días a un año de prisión y multa de hasta cien cuotas.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal doméstico, se aumentará en una mitad la pena señalada.

Si las lesiones le causan la muerte al animal doméstico, se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de hasta trescientas cuotas.

En todos los casos las asociaciones protectoras de animales debidamente constituidas podrán gestionar ante la autoridad respectiva el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o custodia, en términos de lo establecido en la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Nuevo León.

Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que provoquen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones que provoca o por el deterioro de la salud del animal.

Artículo 446.- En caso de que las lesiones o muerte injustificada del animal doméstico, sean provocadas intencionalmente por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, además de la pena de prisión se inhabilitará por un lapso de seis meses a tres años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio, o cualquier circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito y, en caso de reincidencia, se revocarán éstos de forma definitiva.

Artículo 447.- Cuando las lesiones o muerte del animal doméstico, se causen con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una



persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho, sean racionales los medios de defensa que se utilizaron durante el acontecimiento y no existieran otras formas de salvaguardar la integridad de la persona o animal en peligro.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Alejandro Flores Treviño

Monterrey, Nuevo León, México, 16 de Diciembre del 2013